

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

M Á L A G A

*Área de Empleo, Comercio, Industria, Vía Pública y Consumo
Servicio de Mercados y Vía Pública*

Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Fianzas.

TÍTULO I. Instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento principal de hostelería y/o restauración.

Artículo 3. Solicitudes.

Artículo 4. Modalidades de ocupación.

Artículo 5. Plazos de solicitud.

Artículo 6. Autorizaciones.

Artículo 7. Horario de ocupación.

Artículo 8. Planes de aprovechamiento. Mobiliario.

Artículo 9. Vigencia de la explotación.

Artículo 10. Obligaciones.

Artículo 11. Prohibiciones.

Artículo 12. Inspección y Control.

Artículo 13. Infracciones.

Artículo 14. Sanciones.

Artículo 15. Retirada de la vía pública.

TÍTULO II. Toldos e instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en establecimientos comerciales e industriales.

Artículo 16. Definición.

Artículo 17. Solicitudes.

Artículo 18. Plazos.

Artículo 19. Autorizaciones.

Artículo 20. Límites y condiciones.

Artículo 21. Obligaciones.

Artículo 22. Inspección y control.

Artículo 23. Infracciones.

Artículo 24. Sanciones.

Artículo 25. Retirada de toldos de la vía pública.

TÍTULO III. Otras instalaciones en la vía pública: Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares, delimitadores de acceso a locales, rampas para accesos a locales o edificios, actividades divulgativas e informativas, vehículos promocionales, así como los rodajes cinematográficos.

Artículo 26. Delimitación.

Artículo 27. Solicitud.

Artículo 28. Autorizaciones.

Artículo 29. Documentación y requisitos.

Artículo 30. Convenios.

Artículo 31. Rodajes cinematográficos.

Artículo 32. Infracciones.

Artículo 33. Sanciones.

TÍTULO IV. Aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la feria de Málaga o en las festividades o festejos tradicionales.

Artículo 34. Definiciones.

Artículo 35. Autorizaciones.

Artículo 36. Solicitudes.

Artículo 37. Feria de Agosto.

Artículo 38. Feria en el centro histórico, festividades y festejos tradicionales.

Artículo 39. Infracciones.

Artículo 40. Sanciones.

ANEXO I. Condiciones técnicas sobre mesas y sillas

ANEXO II. Condiciones técnicas sobre toldos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En Málaga, las terrazas de veladores han constituido tradicionalmente lugares de esparcimiento y relación social, a la vez que indican claramente la imagen de ciudad abierta, vitalista y acogedora, la excelencia de su clima y del carácter de sus gentes.

En este sentido se ha intentado regular el conjunto de actividades relacionadas con las de hostelería y restauración por un lado y, por otro, todas aquellas referidas a celebraciones de ferias y festividades tradicionales o actividades ocasionales, como por ejemplo, el rodaje de spots publicitarios o cinematográficos, de forma que ofrecamos un marco normativo capaz de responder a las necesidades de nuestra ciudad.

La nueva Ordenanza pretende cambiar la imagen de las terrazas en nuestra ciudad, mejorando los elementos estéticos y armonizando el diseño y la calidad de estas instalaciones, a la par que se regulan las condiciones para evitar molestias al vecindario, especificando los horarios permitidos e impidiendo la autorización de terrazas en establecimientos con algún tipo de música.

Los Títulos I y II, dedicados básicamente a regular la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos análogos, comprende tanto los periodos autorizados, las condiciones de autorización, los planes de aprovechamiento para zonas específicas—incluyendo tanto el mobiliario como la exhibición de publicidad—, las obligaciones y prohibiciones, infracciones y el régimen sancionador aplicable. Los Anexos I y II regulan las condiciones técnicas sobre mesas y sillas y toldos respectivamente, recogiendo el ancho mínimo de aceras donde las instalaciones son autorizables, según lo recogido en la nueva Ordenanza de Accesibilidad.

El Título III comprende el conjunto de instalaciones que pueden autorizarse en la vía pública, tales como expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios, vehículos promocionales y rodajes publicitarios entre otros, permitiendo la firma de convenios con asociaciones comerciales o industriales. Regula el sistema de autorizaciones, documentación requerida, infracciones y el régimen sancionador.

Por último, el Título IV recoge los aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la Feria de Agosto o en las festividades o festejos tradicionales, estableciendo las condiciones técnicas que deben cumplir las atracciones, así como su instalación y un régimen sancionador específico.

La lejanía en el tiempo de las ordenanzas existentes en los campos indicados, ha aconsejado la redacción de esta nueva Ordenanza, cuyos contenidos se encontraban actualmente dispersos, basándonos en las previsiones contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación jurídica del aprovechamiento especial de terrenos de dominio público y privado dentro del término municipal de Málaga, mediante la ocupación con instalaciones anejas o accesorias a un establecimiento principal de hostelería y/o restauración, tales como:

1. Mesas, sillas y sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables. En los lugares autorizados solo podrán realizarse actividades análogas a las del establecimiento del que depende, así como a expender los mismos productos. Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público o privado.

Se regula también el establecimiento con cualquier otro elemento de carácter móvil no permanente que se instale con motivo de actividades o festividades, tales como las siguientes:

2. Toldos e instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en establecimientos comerciales e industriales.

3. Otras instalaciones en la vía pública: Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares, delimitadores de acceso a locales, rampas para el acceso a locales o edificios, actividades divulgativas e informativas tanto con dispositivos sobre el pavimento como sobre vehículos, así como los rodajes cinematográficos.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas actividades recogidas en el Nomenclátor de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recogidos en el Anexo I de la Ley 13/1999 de la Junta de Andalucía.

4. Aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la Feria de Málaga o en las festividades o festejos tradicionales.

Artículo 2. *Fianzas*

El Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública, o cualquier otro departamento municipal, podrá exigir una fianza al solicitante de la ocupación o utilización de los terrenos de uso público que garantice la correcta reposición del dominio público y/o la retirada de elementos una vez finalizado el periodo de autorización, al igual que cualquier otro aspecto recogido en las distintas ordenanzas municipales.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado el deterioro o la destrucción del dominio público local, el beneficiario de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado a la reposición de los bienes dañados en el plazo que se fije, dentro del cual se le requerirá para que, por sus propios medios, realice las obras necesarias para reponer el espacio afectado a sus estado original y, en caso de no producirse, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, la cual se hará a cargo de la garantía prestada.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes.

TÍTULO I

INSTALACIONES FORMADAS POR MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, JARDINERAS, CORTAVIENTOS, CELOSÍAS Y OTROS ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO MÓVILES Y DESMONTABLES, QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD DE FORMA ANEJA O ACCESORIA A UN ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL DE HOSTELERÍA Y/O RESTAURACIÓN

Artículo 3. *Solicitudes*

1. Las personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos comerciales, interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este Título deberán previamente formular solicitud de autorización en el Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública, en la que además de los datos personales, se detalle la extensión, forma y número de los elementos que desee instalar y el periodo de tiempo en que deseen hacerlo, según se determina en las condiciones expuestas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Cuando la solicitud de autorización sea en espacios libres privados de uso público, además de lo preceptuado en el Anexo I, el solicitante se someterá a las siguientes determinaciones:

a) El solicitante deberá acreditar la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa de este espacio, por lo que deberá adjuntar documento acreditativo de la autorización de los propietarios del mismo que, en los casos en que estén constituidos en comunidades

de propietarios, deberá estar firmado por su presidente o representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

b) Las terrazas que pudieran ser instaladas en la superficie libre privada de edificios residenciales deberán quedar recogidas a las cero horas, excepto viernes, sábados y vísperas de festivo, en los que podrá mantenerse media hora más. Esta condición se incluirá en la autorización y su incumplimiento será causa de resolución de la misma.

c) Cuando no haya solución de continuidad entre la superficie privada y la acera, podrán sumarse los anchos de ambas a efectos de determinar la capacidad del espacio para acoger la terraza y su ocupación máxima. En estos casos la terraza deberá situarse adosada a la fachada del edificio sin invadir la acera cuando la ocupación pueda limitarse en el espacio privado.

d) En ningún caso su instalación deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale.

e) En ningún caso la ocupación de mesas y sillas podrá realizarse sobre superficies ajardinadas.

f) Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de quiosco o mesa auxiliar en la superficie libre de parcela. En todos los casos las mesas se servirán desde el interior del establecimiento.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por espacios libres privados los que se encuentren dentro de la alineación oficial definida en el artículo 13.2.5 de la Normativa de Usos, Ordenanzas y Edificación del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, actualmente vigente, o cualquiera que pudiera sustituirlo en el futuro.

3. El Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública informará sobre la viabilidad de las solicitudes formuladas por los interesados, debiendo tener en cuenta, prioritariamente, el interés general ciudadano, pudiendo ser denegadas en función de la intensidad del aprovechamiento sobre el normal desarrollo de los usos y disfrutes ciudadanos.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

Artículo 4. *Modalidades de ocupación*

1. El Ayuntamiento autorizará la instalación de mesas y sillas en la vía pública según las siguientes modalidades:

a) Anual, entendiéndose por tal el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

b) Temporal, para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de cada año.

c) Ocasional, para el período comprendido durante la celebración de las festividades de Semana Santa y Feria de Agosto.

2. El Ayuntamiento autorizará la instalación de sombrillas y el resto de los elementos incluidos en este Título I, en los mismos periodos que las ocupaciones de mesas y sillas y, solo se concederán cuando no se encuentren anclados al suelo.

3. Será obligatorio mantener la misma ocupación en superficie para todo el período y no se concederán ampliaciones sobre las ocupaciones autorizadas, salvo para el periodo de Feria y Semana Santa, cuando ello sea técnicamente posible.

Artículo 5. *Plazos de solicitud*

1. Las solicitudes referidas a la modalidad de ocupación anual se formularán ante el Ayuntamiento en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año natural anterior a aquel en que se pretenda la ocupación. Cuando esta sea temporal, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el último día hábil del mes de febrero del año objeto de la ocupación.

Para la modalidad de ocupación ocasional, la solicitud deberá presentarse con un mes de antelación al inicio de la festividad de que se trate.

2. Solo se admitirán a trámite las solicitudes fuera de estos plazos, en los siguientes supuestos:

a) Nueva obtención de licencia de apertura del establecimiento comercial.

b) Regularización de una ocupación de hecho por parte de un establecimiento comercial, cuyo titular esté interesado en legalizar su situación.

c) Inicio en la explotación del negocio una vez finalizados los plazos indicados.

d) Cuando se produzca un cambio en la titularidad del establecimiento.

Artículo 6. *Autorizaciones*

1. Los interesados en instalar mesas, sillas, veladores o cualquier otro elemento análogo en la vía pública han de ser expresamente autorizados para ello por el Ayuntamiento de Málaga.

La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local, pudiendo ser delegadas en los términos legalmente establecidos.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

2. En el caso de ocupaciones anuales o temporales, las renovaciones de las autorizaciones serán tácitas, salvo en el caso de impago de las tasas recogido en el punto 15 de este mismo artículo, o en los supuestos de renuncia o modificación de las condiciones de las mismas, en cuyo caso los titulares vendrán obligados a presentar escrito indicativo en ese sentido, dentro de los plazos establecidos en este Título.

3. Las autorizaciones que se concedan no podrán ser transferidas a terceros. No obstante, cuando se haya solicitado un cambio de titularidad en la licencia de apertura del establecimiento que cuenta con la ocupación —siempre que dicho cambio no suponga una modificación de las condiciones de la licencia y se encuentre abierto el oportuno expediente en el servicio municipal correspondiente—, se entenderá que la autorización puede ser usada por el nuevo titular, previa notificación por parte del mismo al Servicio de Vía Pública, hasta la extinción del periodo de la modalidad de ocupación otorgado.

4. Las autorizaciones se concederán sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones, pudiendo ser resueltas por razones de seguridad a indicaciones de Policía Local, Real Cuerpo de Bomberos o Protección Civil, o por causas de fuerza mayor o interés público apreciado por el Excmo. Ayuntamiento.

Asimismo podrá ser revocada la autorización cuando el interesado, de algún modo, se exceda de la ocupación autorizada o cuando sea aconsejable a juicio del Excmo. Ayuntamiento con motivo de denuncias, molestias, obras o cualquier otra causa.

5. En ningún caso la ocupación de mesas y sillas podrá realizarse sobre superficies ajardinadas ni sobre la calzada.

6. No se autorizará ocupación cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado, excepto en aquellos casos donde el Plan de Aprovechamiento lo permita.

7. No se concederá autorización para colocar mesas y sillas a ningún establecimiento que no acredite poseer la preceptiva licencia municipal de apertura o que, teniéndola, autorice música al establecimiento.

8. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la autorización. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá libertad para conceder o denegar los permisos teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular, tal como se ha indicado en el artículo 3.3.

9. Las autorizaciones que, en su caso, se otorguen, expresarán en un plano que indique la escala del mismo la superficie cuya ocupación se permita, el número de elementos a instalar, características de los mismos, el plazo de vigencia y el horario autorizado, debiendo estar sellado y firmado por el técnico que informó la autorización. Deberán estar expuestas en el establecimiento y a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo solicite.

10. En ningún caso el permiso o autorización para ocupar terrenos del común generará derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación reguladora del dominio público, ni presupondrá el tácito reconocimiento del permiso para la colocación de toldos u otros elementos delimitadores de la zona ocupada.

11. La autorización no amparará la colocación de barras de servicio distintas de la propia del establecimiento.

12. Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de característica análoga.

13. El funcionamiento de las instalaciones no podrá transmitir al medio ambiente exterior e interior de las viviendas y otros usos residenciales o de cualquier otro tipo, niveles de ruido superiores a los máximos establecidos en las Ordenanzas de Medio Ambiente.

14. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

15. El incumplimiento del requisito de pago de periodos anteriores correspondientes a la autorización, motivará que no se renueven las autorizaciones otorgadas.

Artículo 7. *Horario de ocupación*

La instalación de mesas y sillas quedará sujeta al horario recogido en la Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En ningún caso, el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado según su categoría turística.

Cuando se trate de espacios privados de uso público, el horario será el recogido en el artículo 4.3.b.

No obstante, y cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario anterior y/o el número de instalaciones, compatibilizando los intereses en juego, a fin de armonizar los propios del establecimiento y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno.

Cualquiera que sea el horario permitido, el mismo deberá venir indicado en la autorización.

El cálculo de la superficie autorizada se atenderá a las condiciones técnicas incluidas en el Anexo I.

Artículo 8. *Planes de aprovechamiento. Mobiliario*

1. El Ayuntamiento de Málaga podrá realizar un Plan Especial de Aprovechamiento de la Vía Pública sobre ocupación, estética y/o diseño de mobiliario en cuantos lugares de la ciudad estime conveniente y en especial, en el centro histórico.

Para la elaboración de dichos planes de aprovechamiento se tendrá en cuenta la opinión de las asociaciones legalmente constituidas.

Cuando el Plan de Aprovechamiento conlleve la colocación de mobiliario especial, se aplicará una reducción en la tarifa del 50 %.

2. Con carácter general, en el centro histórico, dentro del perímetro indicado en el Anexo I, los planes de aprovechamiento especial no permitirán mobiliario con publicidad de marcas comerciales.

3. Igualmente se podrá establecer la obligatoriedad de utilizar elementos de características determinadas, por idénticas razones de estética y diseño u otra finalidad.

4. En cualquier caso, cuando sobre la zona en cuestión exista un Plan de Aprovechamiento específico, el mobiliario deberá contar con la aprobación expresa del Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública, aún cuando se trate de instalaciones de características singulares que hubiesen sido diseñados de un modo específico para una explotación determinada.

5. Si el Plan Especial de Aprovechamiento no indica otra cosa, se podrá autorizar publicidad con las siguientes dimensiones máximas:

Mesas: 15 x 15 cm².

Sillas: 12 x 8 cm².

Sombrillas: 20 x 20 cm².

6. Los delimitadores, cortavientos, celosías, etc., cuya descripción debe acompañar al punto c) del Anexo I, en ningún caso impedirán la visión y no superarán en ningún caso 1,50 metros de altura.

Artículo 9. Vigencia de la explotación

1. Será la que exprese el documento por el que se conceda o autorice la ocupación de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.

2. No obstante, el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto en cualquier momento la autorización o permiso concedido sobre bienes de dominio público, limitarla o reducirla, si existieren causas que lo hagan aconsejable a juicio de la Corporación (entre las que se incluyen, a título de ejemplo, denuncias o molestias comprobadas a que el aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas pudiera dar lugar directa o indirectamente), sin que, por ello, quepa a los interesados derecho a indemnización o compensación alguna distinta del reintegro de la parte proporcional del importe correspondiente al período no disfrutado.

Artículo 10. Obligaciones

Los titulares de autorizaciones comprendidas en el artículo 1.1, estarán obligados a observar estrictamente las condiciones especificadas en la licencia otorgada, las dimanantes de la presente ordenanza y especialmente:

a) No ceder, vender o subarrendar a terceros las autorizaciones, dado el carácter intransferible de las mismas.

b) Mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, tanto durante el horario de apertura como a la finalización del mismo.

c) Vigilar continuamente la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figura en la autorización concedida.

d) Cuando la instalación de mesas y sillas se haga sobre registros de servicios públicos como agua, gas, electricidad, telecomunicaciones, etc., estos se encontrarán obligatoriamente disponibles para su mantenimiento y reparación.

e) La póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios de la que deba disponer el titular del establecimiento, deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

f) Serán aplicables a las instalaciones objeto del presente Título, las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-alimentarias y de protección de los consumidores y usuarios.

Artículo 11. Prohibiciones

Los titulares de autorizaciones comprendidas en el artículo 1.1, no podrán:

a) Dificultar el paso peatonal ni afectar la seguridad del tráfico de vehículos.

b) Deteriorar o condicionar el uso y disfrute público de árboles, maceteros, jardines, setos, y cualquier elemento de mobiliario urbano.

c) No se permitirá obstaculizar con los elementos que se regulan en esta Ordenanza las entradas a viviendas, rebajes de minusválidos, galerías visitables, bocas de riego, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correos, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio de interés público o legítimo.

d) En ningún supuesto, se permitirá la instalación en la vía pública de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares.

e) No se permitirá la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local. Igualmente, no se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con mesas y sillas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética y decoro como de higiene.

f) No se admitirá efectuar apilamiento de mesas y sillas en la vía pública. Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia vendrá obligado a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas, parasoles, soportes de parasoles, jardineras, delimitadores de espacio, celosías, etc., que serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.

Artículo 12. Inspección y Control

La inspección y control de las mesas, veladores, sillas y cualquier otro elemento análogo en la vía pública de la ciudad de Málaga corresponde a la Policía Local y a la Inspección de Vía Pública, la cual velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

Artículo 13. Infracciones

Se tipifican las siguientes infracciones:

1. INFRACCIONES LEVES

a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.

b) Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.

c) El apilamiento de mesas y sillas o cualquier otro elemento en la vía pública.

d) La falta de ornato y limpieza del aprovechamiento.

e) Cualquiera otra que no esté calificada como grave o muy grave.

2. INFRACCIONES GRAVES

a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.

b) La ocupación de mayor superficie que la autorizada.

c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.

d) Impedir la circulación peatonal, dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico.

e) Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos.

f) Realizar conexiones eléctricas aéreas.

g) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.

h) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.

i) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación.

j) La no exhibición del documento de licencia o de cualquier otro relacionado a los agentes de la Policía Local o a los inspectores que lo requieran.

k) La no exposición de la autorización y el plano de la misma en el establecimiento.

l) La instalación de aparatos que puedan suponer un riesgo, sin el preceptivo seguro.

m) Incumplimiento de lo contenido en los Planes de Aprovechamiento.

3. INFRACCIONES MUY GRAVES

a) La ocupación de la vía pública sin autorización.

b) La ocupación de la vía pública una vez terminado el plazo o el horario autorizado para su instalación.

c) La desobediencia a las disposiciones del excelentísimo señor Alcalde o de su Concejal Delegado.

d) La reiteración en la comisión de cualquier falta grave en un año

Artículo 14. Sanciones

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta 750 euros.
2. Las faltas graves se sancionarán con multas de 751 euros a 1.500 euros.
3. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.501 a 3.000 euros, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que, en su caso, se hubiese otorgado.

El procedimiento para sancionar las infracciones será el establecido en el Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 15. *Retirada de la vía pública*

Cuando, previa solicitud de la Administración, revocada la autorización o careciendo de la misma, el interesado no proceda a la retirada en el plazo establecido, la Administración, a través de sus servicios competentes, procederá a efectuar la misma, siendo a cuenta del interesado los gastos que se originen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

TÍTULO II

TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Artículo 16. *Definición*

1. Toldos: A efectos de la presente Ordenanza se consideran toldos sujetos a normativa, aquellos cuyos soportes o proyección sobre el suelo, total o parcialmente, se apoyen o incidan sobre la vía pública.

Pueden ser de dos clases:

- Aquellos que sean abatibles o enrollables, adosados a la pared del establecimiento.
- Aquellos que necesiten soportes rígidos sujetos al pavimento.

El Ayuntamiento favorecerá la instalación de toldos con sistemas que no requieran anclajes al pavimento y, cuando ello no sea posible, podrán sujetarse a anclajes en la acera mediante sistemas fácilmente desmontables. Estos en ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones cuando se recoja el toldo. En cualquier caso los solicitantes deberán aportar una fianza para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos anclajes. El importe de esta garantía se determinará en función del coste de la superficie a reponer.

No podrá entorpecerse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes, ni impedir la visión. Cuando la terraza se adose a la fachada deberá dejarse libre, al menos, un metro y medio desde los quicios de las puertas. En estos espacios no podrá colocarse tampoco mobiliario accesorio.

2. Voladizos: Igualmente, a efectos de definición, se consideran voladizos sobre la vía pública, la instalación en establecimientos comerciales de marquesinas, saledizos y similares que, partiendo de la alineación de la fachada, vuelen sobre la vía pública.

Artículo 17. *Solicitudes*

1. Las personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos comerciales e industriales, interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este Título II deberán solicitarlo mediante impreso normalizado en el que se detallarán los datos particulares del solicitante, los de ubicación y titularidad del establecimiento que pretenda la instalación, así como los requisitos exigidos en el Anexo II de esta Ordenanza.

1.1. Toldos. Solo se concederán autorizaciones cuando las ocupaciones tengan carácter anual.

Los toldos podrán tener hasta tres cerramientos verticales, y deberán estar constituidos por material flexible y ser preferentemente transparentes.

Los elementos que materialicen la concesión serán desmontables.

Las lonas deberán tener un tratamiento ignífugo, según lo recogido en la CPI-96.

En ningún caso se permitirán toldos o instalaciones semejantes en zonas de aparcamientos, tráfico rodado, jardines y espacios verdes.

1.2. Voladizos. Para la solicitud de instalación de voladizos se acompañará la preceptiva Licencia de Obras otorgada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

2. El Servicio de Vía Pública informará sobre la viabilidad de las solicitudes formuladas por los interesados, debiendo tener en cuenta, prioritariamente, el interés general ciudadano.

3. De las solicitudes debidamente documentadas, podrán recabarse informes de las asociaciones, colegios, instituciones, juntas municipales de distrito, servicios municipales competentes, Gerencia Municipal de Urbanismo, etc., respecto a las características, dimensiones, ornato y situación de la instalación y a los problemas que se podrían originar en cuanto a la vialidad, seguridad, tráfico, incomodidad o cualquier otro que pudiera sobrevenir a consecuencia de la autorización. También podrán efectuarse las comprobaciones pertinentes y requerirse del interesado los datos y documentos complementarios que se juzguen de interés.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

Artículo 18. *Plazos*

1. Las solicitudes se formularán ante el Ayuntamiento en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año natural anterior a aquel en que se pretenda la ocupación.

2. No se admitirán a trámite las solicitudes fuera de este plazo, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Nueva obtención de licencia de apertura del establecimiento comercial.
- b) Regularización de una ocupación de hecho por parte de un establecimiento comercial, cuyo titular esté interesado en legalizar su situación.
- c) Inicio en la explotación del negocio una vez finalizados los plazos indicados.
- d) Cuando se produzca un cambio de titularidad en el establecimiento.

Artículo 19. *Autorizaciones*

La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos.

Una vez vistas las actuaciones, informes, dictámenes y propuestas que se le formulen, las autorizaciones o permisos necesarios para efectuar las instalaciones, se concederán discrecionalmente, en su caso, con los límites y condiciones que se consideren oportunos y por un período de vigencia que será anual.

Las autorizaciones serán prorrogables tácitamente si el interesado o la Administración Municipal no manifiestan la voluntad de suprimir la instalación autorizada, salvo cuando no se hayan satisfecho los requisitos de pago correspondientes a periodos anteriores, así como en los supuestos de renuncia o modificación de las condiciones de las mismas, en cuyo caso los titulares vendrán obligados a presentar escrito indicativo en ese sentido, dentro de los plazos establecidos en este Título.

Las autorizaciones, en todo caso, se concederán sin perjuicio de terceros, dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones y pudiendo ser resueltas si media incumplimiento de cualquiera de las condiciones reguladas en este Título, cuando previo informe del servicio municipal competente interese eliminar alguna instalación, o si el titular ocupase mayor superficie que la autorizada o instalase un toldo de tipo distinto al autorizado.

En este caso, los interesados no tendrán derecho a indemnización o compensación alguna distinta al reintegro de la parte proporcional del importe correspondiente al período no disfrutado.

Las autorizaciones que, en su caso, se otorguen, expresarán en un plano que indique la escala del mismo, la superficie cuya ocupación se permita, el número de elementos a instalar, características de los mis-

mos, el plazo de vigencia y el horario autorizado, debiendo estar sellado y firmado por el técnico que informó la autorización. Deberán estar expuestas en el establecimiento y a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo solicite.

No se autorizarán concesiones de toldos en la vía pública en espacios peatonales.

El incumplimiento del requisito de pago de periodos anteriores correspondientes a la autorización, podrá motivar la caducidad o rescisión de la autorización otorgada.

Artículo 20. Límites y condiciones

Teniendo en cuenta que los toldos ocupan un espacio público, sin perjuicio de la discrecionalidad que en la concesión de autorizaciones se reserva en todo momento la Corporación, se aplicarán las previsiones contenidas en el Anexo II de esta Ordenanza.

No obstante, y por razón estética, no se permitirá la colocación de toldos con anclajes a la vía pública en todo el centro histórico, definido en el punto 14 del Anexo I.

Artículo 21. Obligaciones

1. Quienes ocupen la vía pública con toldos están obligados a mantenerlos permanentemente en perfecto estado de decoro y limpieza, de tal manera que las instalaciones no desentonen del entorno y contribuyan, si fuera posible, a embellecer el lugar.

2. Igualmente, las instalaciones deberán adoptar las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.

3. Deberá comunicarse al Excmo. Ayuntamiento, al menos, con tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos, por si la Corporación estimara oportuno modificar sus dimensiones u ordenar la adaptación de los mismos a determinadas características más acordes con el entorno urbanístico o estético.

Si el Plan Especial de Aprovechamiento de la zona no indica otra cosa, no se admite publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que podrá figurar una sola vez y con las proporciones comprendidas entre las cantidades expresadas más abajo, con independencia de que se encuentren en suelo público y en privado manifiestamente visible desde la vía pública.

Se autorizará el anagrama o nombre del establecimiento, siempre que las dimensiones no superen unas dimensiones máximas de 50x50 cm².

Artículo 22. Inspección y control

La inspección y control de los toldos e instalaciones semejantes en establecimientos comerciales e industriales corresponde a la Inspección del Servicio de Vía Pública y a la Policía Local. Sus miembros, en calidad de agentes de la autoridad, velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, para lo cual, primordialmente, vigilarán, disuadirán, impedirán y denunciarán las infracciones tipificadas.

Artículo 23. Infracciones

Se tipifican las siguientes infracciones:

1. FALTAS LEVES

a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.

b) Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.

c) La falta de ornato y limpieza de los toldos.

d) Cualquier otro incumplimiento expreso a esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

2. FALTAS GRAVES

a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.

b) Ocupar mayor superficie que la autorizada.

c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.

d) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación.

e) El mantenimiento de la instalación en mal estado.

f) Realizar conexiones eléctricas aéreas.

g) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.

h) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.

i) La no exhibición de las autorizaciones correspondientes a las policías locales o inspectores que las soliciten.

j) La no exposición de la autorización y el plano de la misma en el establecimiento.

k) El incumplimiento de lo contenido en los Planes de Aprovechamiento.

3. FALTAS MUY GRAVES

a) La reiteración en la comisión de cualquier falta grave en un mismo año.

b) La ocupación de la vía pública sin autorización.

c) La desobediencia a las disposiciones del excelentísimo señor Alcalde o de su Concejal Delegado.

d) Mantener la instalación una vez anulada la autorización.

Artículo 24. Sanciones

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta 750 euros.

2. Las faltas graves se sancionarán con multas desde 751 euros hasta 1.500 euros.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con multas desde 1.501 euros hasta 3.000 euros, y la retirada de la instalación, en su caso, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que se hubiese otorgado.

El procedimiento para sancionar las infracciones será el establecido en el Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 25. Retirada de toldos de la vía pública

Una vez concluido el plazo que le fue indicado al destinatario para proceder al desmontaje y retirada de la instalación, o de manera inmediata si razones de urgencia lo aconsejen a juicio de la Corporación, el Ayuntamiento procederá, mediante la actuación de sus servicios competentes, a retirar las instalaciones a costa de quienes fuesen responsables de su colocación sin que, en tales casos, quepa responsabilidad alguna de la Administración Municipal por los deterioros o pérdidas que pudieran originarse. Por ello, se les girará una liquidación en función del coste del servicio de desmontaje, transporte o custodia de los elementos, calculados para cada supuesto en función de los medios que se empleen en el mismo.

TÍTULO III

OTRAS INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA: EXPOSITORES, CARTELES INDICADORES, RECLAMOS PUBLICITARIOS Y SIMILARES, DELIMITADORES DE ACCESO A LOCALES, RAMPAS PARA ACCESOS A LOCALES O EDIFICIOS, ACTIVIDADES DIVULGATIVAS E INFORMATIVAS, VEHÍCULOS PROMOCIONALES, ASÍ COMO LOS RODAJES CINEMATOGRAFICOS

Artículo 26. Delimitación

No se podrán realizar actividades de ningún tipo en zonas que no vengyan expresamente recogidas en la correspondiente licencia de

apertura del establecimiento, o que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

Por ello, no se autorizará la extensión de ningún tipo de actividad en las zonas de dominio público.

Artículo 27. *Solicitud*

Los interesados en realizar cualquier actividad empresarial, particular, colectiva y/o asociativa en la vía pública han de presentar su solicitud mediante impreso normalizado en el que se detallarán los datos particulares del solicitante, los de ubicación y titularidad del establecimiento que pretenda la instalación, así como cualquier otra información que se considere necesaria para la mejor comprensión de la actividad.

No se admitirán peticiones de actividades comprendidas dentro del Nomenclátor de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recogido en la Ley 13/1999 y sus Decretos y Reglamentos de desarrollo, cuyas solicitudes deben hacerse en el organismo competente.

Artículo 28. *Autorizaciones*

1. Para la realización de cualquier actividad o evento en la vía pública de la ciudad que requiera la utilización de las calles o plazas, tales como: promociones comerciales, muestras, exposiciones, mesas para divulgar o fomentar ideas u opiniones, recabar apoyos mediante la firma de documentos, vehículos promocionales estacionados sobre aceras o calzadas, o cualquiera de otro tipo de los indicados en este título, los promotores han de contar obligatoriamente con autorización municipal.

2. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos.

Artículo 29. *Documentación y requisitos*

Junto al impreso de solicitud normalizado, los promotores de eventos adjuntarán la siguiente documentación:

a) Descripción detallada del evento a realizar mediante una memoria en la que se detallen objetivos, fechas, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.

b) Plano de ubicación exacta de la actividad a escala 1:500, o inferior en caso necesario, con señalamiento gráfico detallado y expresión en metros de las distancias entre el perímetro ocupado por la actividad y cualquier elemento físico de propiedad o función pública que se encuentre al servicio del tránsito de personas o vehículos o al servicio de la convivencia, habitabilidad o del embellecimiento de la ciudad.

c) Declaración jurada de la asunción de responsabilidad en cuanto a cualquier daño que se le pudiera ocasionar a los mencionados elementos, en impreso normalizado.

Con carácter general, todas las actividades o eventos que pretendan su autorización, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No afectar al tránsito peatonal en las calles y plazas.
- No afectar a la seguridad del tráfico rodado bien directamente, bien obstaculizando la visibilidad de cruces, señales o semáforos.
- No afectar de ninguna forma posible a la conservación o al uso y disfrute del mobiliario urbano: bancos, papeleras, maceteros, farolas, marquesinas de autobús urbano, bolidos, báculos de señalización vertical ciudadana (direcciones, monumentos, etc.) o publicitaria, pasos de peatones, quioscos, cabinas telefónicas o aparcamientos, etc.
- No afectar a las tomas o a los registros en aceras o calzadas de servicios públicos tales como agua, electricidad, gas, telecomunicaciones, etc.
- No afectar de ninguna forma posible a la conservación o uso y disfrute de parques, zonas ajardinadas, setos delimitadores, etc.
- No afectar de ninguna forma posible a cualquier otro elemento físico de propiedad o función pública que se encuentre al servicio del tránsito de personas o vehículos o al servicio de la convivencia, habitabilidad o del embellecimiento de la ciudad.

Artículo 30. *Convenios*

Al objeto de compaginar los intereses de todos los usuarios de la vía pública y el de asociaciones comerciales, centros comerciales abiertos, grandes superficies y análogos, empresas, promotores de campañas de divulgación, o cualquier otro de carácter similar, el Excmo. Ayuntamiento podrá firmar convenios que permitan que se realicen actividades exclusivas de los mismos, con o sin ánimo de lucro, durante un periodo determinado.

Dichos convenios recogerán la superficie que pretenda ocuparse con carácter exclusivo, los tipos de actividad a desarrollar, el tiempo total de ocupación y el coste de la misma, pudiendo ser gratuitos cuando el interés social de la instalación así se interprete.

Para el cálculo del coste se tendrá en cuenta preferentemente el carácter lucrativo o no de la actividad a desarrollar, la superficie y el tiempo realmente ocupado sobre el total solicitado.

Artículo 31. *Rodajes cinematográficos*

Considerando los objetivos públicos de la Fundación Audiovisual de Andalucía promovida por la Empresa Pública de Radio y Televisión de Andalucía y el convenio de colaboración suscrito con este Ayuntamiento para la creación de *Málaga Film Office* dentro de la red *Andalucía Film Commission*, la autorización de todos los eventos audiovisuales en la ciudad serán gestionados por la mencionada oficina y autorizados de forma individualizada, según lo recogido en el artículo 30.3, mediante un Decreto del Concejal Delegado en el que se realice una breve descripción y valoración de la actividad que se autoriza en relación con los siguientes aspectos:

- Facilidad y/o seguridad del tránsito de personas y del tráfico de vehículos con motivo de la visualización correcta de señales o semáforos.
- Posible daño a las aceras o a cualquier elemento del mobiliario urbano y garantías adoptadas en su caso.
- Posible incidencia de la actividad en el flujo o en la seguridad de la circulación de los vehículos y medidas adoptadas en caso necesario.
- Conocimiento de la celebración de la autorización del evento con la suficiente antelación de la Policía Local para su planificación cuando sea necesario o conveniente.

Artículo 32. *Infracciones*

Se tipifican las siguientes infracciones:

1. FALTAS LEVES

a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.

2. FALTAS GRAVES

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de cualquier falta leve.

b) Ocupar mayor superficie que la autorizada.

c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, derivadas del mal uso de la autorización.

d) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes a la autorización.

e) Realizar conexiones eléctricas aéreas.

f) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.

g) La no exhibición de las autorizaciones correspondientes a los policías locales o inspectores que las soliciten.

3. FALTAS MUY GRAVES

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de cualquier falta grave.

b) La ocupación de la vía pública sin autorización.

c) La realización en la vía pública de extensiones de actividades, según lo recogido en el artículo 26.

d) La desobediencia a las disposiciones del excelentísimo señor Alcalde o de su Concejal Delegado.

e) Mantener la instalación una vez anulada la autorización.

Artículo 33. Sanciones

Al igual que en Títulos anteriores, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta 750 euros.
2. Las faltas graves se sancionarán con multas desde 751 euros hasta 1.500 euros.
3. Las faltas muy graves se sancionarán con multas desde 1.501 euros hasta 3.000 euros y la retirada de la instalación, en su caso, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que se hubiese otorgado.

El procedimiento para sancionar las infracciones será el establecido en el Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

TÍTULO IV

APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES DURANTE LA FERIA DE MÁLAGA O EN LAS FESTIVIDADES O FESTEJOS TRADICIONALES

Artículo 34. Definiciones

Los aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la Feria de Málaga o en las festividades o festejos tradicionales se regirán por lo establecido en este Título.

Artículo 35. Autorizaciones

Los aprovechamientos especiales a que se refiere el presente título estarán sujetos a la concesión de las oportunas autorizaciones, cuya regulación se realizará mediante el correspondiente pliego de condiciones.

La adjudicación de las autorizaciones se realizará mediante subasta pública, o bien a través de convenios de colaboración que podrán firmarse por la Concejalía Delegada del Área y las asociaciones de industriales feriantes, estableciéndose por cualquiera de los medios anteriores las normas técnicas de salubridad, seguridad, ocupación y uso que se estimen convenientes.

En dichos convenios tales asociaciones deberán garantizar la aportación económica mínima que se fije, encargándose de seleccionar a los industriales que deban ser autorizados a concurrir a la feria en cada parcela o ubicación, con la actividad que proceda. Sin embargo, el Ayuntamiento se reservará el derecho a establecer las normas técnicas y de obligado cumplimiento que estime pertinentes.

En todo caso los objetivos que han de establecerse abarcarán las siguientes determinaciones:

- a) El fiel y exacto cumplimiento de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y de todos sus Decretos de desarrollo por parte de cada uno de los feriantes como condición previa para su autorización individualizada mediante Decreto, emitido por el departamento municipal competente.
- b) El fiel y exacto cumplimiento de todas las normativas relativas a la salubridad y seguridad de los ciudadanos-usuarios de todas las instalaciones y atracciones en materia alimentaria, sanitaria, industrial, eléctrica, mecánica y/o electrónica por parte de cada uno de los feriantes como condición previa para su autorización.
- c) La concreción y la garantía del cumplimiento de lo expresado en los dos puntos anteriores mediante la entrega por parte de la Asociación de Feriantes de Málaga y Provincia al Ayuntamiento de Málaga un mes antes del comienzo de la feria de toda la documentación necesaria para que cada instalación o atracción pueda ser autorizada con plazo de tiempo suficiente.
- d) La estructuración del parque de atracciones a efectos de limitación, replanteo de terrenos, reajuste y ponderación económica de parcelas demarcadas.

e) En último lugar la entrega del precio global pactado, con ocupación total o no del recinto del Real de la Feria.

f) El Ayuntamiento se reservará el derecho, en todo momento, a establecer las normas técnicas y las órdenes de obligado cumplimiento para los feriantes que sean proporcionadas y se estimen convenientes para el interés público.

Cuando en alguno de los casos anteriores se presuma que alguna instalación que deseara colocarse excede en sus dimensiones de los metros o parcelas solicitadas, podrá requerirse al titular o representante para que ajuste su petición a la ocupación real necesaria, siempre que con ello no se lesionen intereses de otros licitadores y, en otro caso, se rechazará su propuesta o se anulará la adjudicación.

Artículo 36. Solicitudes

Cualesquiera que sea la forma en que el Excmo. Ayuntamiento decida la adjudicación de las parcelas, será requisito imprescindible la presentación en impreso normalizado de la correspondiente Solicitud de Autorización para Actividad Ocasional, la cual deberá obligatoriamente venir acompañada de la siguiente documentación:

1. Documentación técnica debidamente visada por el colegio profesional competente, relativa a la atracción que pretende instalarse.
2. Documento original expedido por la compañía de seguros, donde consten que se encuentran aseguradas las cantidades recogidas en la Ley 13/1999 relativas a las responsabilidades derivadas de posibles accidentes.
3. Una vez haya concluido la instalación, se aportará el certificado de montaje, firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.

Estos documentos son imprescindibles, por lo que la carencia de alguno de ellos conlleva automáticamente la no autorización.

Artículo 37. Feria de Agosto

1. SUPERFICIES EXPLOTABLES

Por los servicios técnicos municipales se procederá con antelación suficiente a las adjudicaciones, a la definición de los planos de distribución de los terrenos disponibles para su aprovechamiento con atracciones o actividades comerciales, señalando los diferentes usos a que haya de destinarse cada parcela o zona del recinto y acotando en todo caso las parcelas que, por su destino, precisen una extensión concreta.

En las normas o en el pliego de condiciones que haya de regir en la adjudicación podrá señalarse igualmente, cuando no se optase por la previa parcelación del terreno disponible, la longitud mínima de fachada de las parcelas que puedan resultar adjudicadas y cuantas limitaciones técnicas considere conveniente introducir el Excmo. Ayuntamiento.

2. CONDICIONES

2.1. Condiciones de ocupación

- a) Se permitirá exclusivamente una sola atracción o actividad lúdica o comercial por cada parcela.
- b) Las parcelas en esquina con fachada a dos calles, cuando no se hubieren determinado con anterioridad, habrán de adjudicarse en la longitud mínima de fachada necesaria para cuadrar su superficie, disponiéndose en ellas la instalación de manera que la entrada principal se sitúe en la calle que haya sido tenida en cuenta para adjudicarla. El Excmo. Ayuntamiento se reservará siempre la facultad de ordenar la colocación de la instalación de la manera que estime más apropiada.
- c) Cuando diferencias de nivel o rasante del terreno lo aconsejen en razón a la incidencia que la colocación en el mismo de instalaciones pueda tener en el resto de los aprovechamientos, el Excmo. Ayuntamiento dispondrá lo necesario a fin de que los elementos que se instalen en dichos terrenos más o menos elevados que los contiguos eviten, en lo posible, un perjuicio sensible a las instalaciones situadas en estos.
- d) Los adjudicatarios solo podrán ocupar las parcelas que les hubieran sido concedidas, en cuya superficie habrán de situarse, no solo las instalaciones propiamente dichas, sino también las taquillas de venta de boletos y los materiales o enseres que precisen para la

actividad, evitando también que los vuelos de las instalaciones o el funcionamiento de las atracciones invada el espacio destinado a paso público o el perteneciente a otra parcela.

e) Se establecerán como terrenos de paso entre las atracciones o actividades lúdicas y comerciales, calles cuya anchura no sea inferior a las siguientes dimensiones:

- 1) Entre atracciones mayores e infantiles, dos metros.
- 2) Entre tómbolas y bingos, dos metros.
- 3) Entre casetas de tiro, turroneos, juegos, etc., un metro.
- 4) Entre bares y chocolaterías, 1,50 metros.

f) Cuando se permita la instalación en las calzadas de hamburgueserías, puestos de helados, algodones o instalaciones para fotografía, la fachada de la misma no excederá de dos metros ni el fondo de un metro, debiendo, quienes necesitan una superficie mayor, conseguir autorización para casetas en las zonas destinadas a tal fin. En todo caso, guardarán la línea de fachada que resulte del replanteo de los terrenos efectuado en presencia de técnicos o inspectores municipales.

2.2. Condiciones generales

a) Tener a la vista del público la lista de precios de productos o servicios, debidamente sellada por la Oficina de Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y ajustada a las disposiciones en vigor. Cuando se trate de bares o restaurantes, dichas listas deberán especificar los precios en la barra y en las mesas cuando estos fueran distintos.

b) Cumplir estrictamente las leyes protectoras del trabajo, debiendo tener asegurado el personal empleado en la instalación o servicios de que se trate; también deberán tener asegurado el material utilizado en los servicios, de manera que cubra los daños a terceros que pudieran acontecer como consecuencia de la instalación.

c) Asegurar los daños y responsabilidad civil que pudieran originarse a los usuarios de las instalaciones, o a terceros, por el funcionamiento de las mismas. Este extremo será especialmente exigible a las atracciones mecánicas.

d) Estar dados de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente en el pago del mismo.

e) Respetar el horario de funcionamiento y el nivel de sonorización de la megafonía que pudiera determinar la Autoridad Municipal.

f) Disponer de un recipiente de suficiente tamaño para almacenar, depositar en el mismo todos los residuos que se produzcan. Esta basura será almacenada fuera de la vista del público y será retirada, en su momento, por los servicios municipales de limpieza.

g) Facilitar al público un trato amable y educado, siendo también responsables de que todo el personal a su cargo vaya decorosamente vestido y aseado.

h) Mantener constantemente limpias e higiénicas todas las instalaciones y lugares destinados al público.

i) Aplicar con celo y responsabilidad todas las normas sanitarias exigibles en caso de actividades comerciales que manipulen y sirvan alimentos y bebidas.

j) Queda expresamente prohibida la instalación (incluida la temporal o momentánea) de ningún tipo de actividad comercial en cualquier punto de las intersecciones de calles.

k) Velar en todo por el estricto cumplimiento de Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su normativa de desarrollo.

3. PLAZO DE EXPLOTACIÓN

El plazo de explotación de las parcelas será como máximo el de la duración oficial de la feria, no autorizándose el montaje de ninguna instalación antes del replanteo y señalización de los terrenos.

En el plazo máximo de tres días después de terminada la feria, deberán retirar las instalaciones dejando el terreno libre, expedito y limpio.

Artículo 38. Feria en el centro histórico, festividades y festejos tradicionales

Tanto la Feria de Málaga en el centro histórico, como aquellas festividades y festejos tradicionales que se celebran de distintos distritos municipales, serán reguladas anualmente mediante un Plan Especial

de Aprovechamiento para cada una de ellas en los términos establecidos en esta Ordenanza, con relación a las actividades comerciales en la vía pública y se verán afectados por los mismos contenidos expuestos en el presente Título para la Feria de Agosto.

Artículo 39. Infracciones

Se tipifican las siguientes infracciones:

1. FALTAS LEVES

a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.

2. FALTAS GRAVES

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de cualquier falta leve.

b) Ocupar mayor superficie que la autorizada.

c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, derivadas del mal uso de la autorización.

d) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes a la autorización.

e) Realizar conexiones eléctricas no autorizadas por los Servicios Operativos.

f) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.

g) La no exhibición de las autorizaciones correspondientes a los policías locales o inspectores que las soliciten.

h) La desobediencia a las disposiciones del excelentísimo señor Alcalde o de su Concejal Delegado.

3. FALTAS MUY GRAVES

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de cualquier falta grave.

b) La ocupación de la vía pública sin autorización.

c) Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.

d) Mantener la instalación una vez anulada la autorización.

e) Haber sido sancionado con el cierre temporal o total de la instalación, por incumplimiento de alguna de las condiciones de la autorización.

Artículo 40. Sanciones

Al igual que en títulos anteriores, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta 750 euros.

2. Las faltas graves se sancionarán con multas desde 751 euros hasta 1.500 euros.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con multas desde 1.501 euros hasta 3.000 euros y la retirada de la instalación, en su caso, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que se hubiese otorgado.

Además, cuando el infractor hubiere sido sancionado con el cierre temporal o total de la instalación, no podrá ser autorizado durante el próximo año.

El procedimiento para sancionar las infracciones será el establecido en el Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

ANEXO I

CONDICIONES TÉCNICAS SOBRE MESAS Y SILLAS

Para la autorización de la ocupación en la vía pública de mesas y sillas deberá aportarse la siguiente documentación técnica:

a) Licencia de apertura a su nombre.

b) Memoria justificativa de las condiciones técnicas expuestas en el presente anexo, así como de la normativa de aplicación, debiendo

aportarse obligatoriamente la autorización expresa de la comunidad de propietarios, cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.

c) Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabados), fotos o cualquier otro elemento que ayude a una mejor comprensión de los elementos que se pretenden instalar, datos constructivos en el caso de cerramientos y datos relativos a la publicidad que lleven.

d) Plano de situación a escala 1:2.000.

e) Plano de planta a escala comprendida entre 1:100 y 1:300, donde se refleje:

e-1) Superficie del local.

e-2) Número de mesas y sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y cualquier otro elemento que se pretenda instalar, así como su distribución.

e-3) Ancho de acera, con indicación de los elementos que se encuentran en la misma (arbolado, alcorques, bancos, cabinas telefónicas, señales de tráfico, semáforos, farolas, armarios de instalación de servicio público, papeleras, contenedores, etc.) y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

e-4) Línea de fachada y acera del establecimiento y usos de los locales o zonas colindantes.

f) Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece en la MI.BT-027 para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

Únicamente se autorizará la instalación de mesas cuando la acera tenga una anchura superior a 3 metros libres al tráfico de peatones, salvo que se determine mediante un Plan de Aprovechamiento de la zona afectada, que con dicha ocupación no se dificulta el paso peatonal.

La anchura mínima de la acera deberá ser de:

- 3 metros cuando la ocupación se realice junto a la fachada propia.
- 3,50 metros si la ocupación se realiza junto al bordillo y no existe aparcamiento en batería adyacente a la acera.
- 4 metros si la ocupación se hace junto al bordillo y existe estacionamiento en batería adyacente a la acera.

En todo caso, la ocupación máxima no podrá sobrepasar el 50% de la anchura de la acera y será obligatorio que, una vez instalada la terraza, exista un espacio libre de paso de, al menos, 1,50 metros de anchura situado preferentemente junto a la línea de fachada, así como una separación de 0,5 metros respecto del bordillo junto a la calzada.

Cuando el ancho de la acera esté comprendido entre 3 y 4,50 metros, solo se podrá autorizar una fila de mesas.

Cuando el ancho de la acera sea superior a 4,50 metros, se podrán autorizar dos filas de mesas.

El espacio ocupado por las terrazas deberá distar como mínimo:

- 2 metros de las paradas de vehículos de servicio público.
- 1,50 metros de los pasos de peatones y rebajes para minusválidos.
- 1,50 metros de los laterales de las salidas de emergencia.
- 1,50 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.
- 1,50 metros de los puntos fijos de venta instalados en la vía pública.
- 1,50 metros de las cabinas de teléfonos y de la ONCE.
- 1 metro de las entradas a los edificios.
- 0,50 metros de los bordillos
- 0,50 metros de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios.
- 1,50 metros del eje de calle. Cuando en calles peatonales la ocupación solicitada se encuentre enfrentada a otra, entre las dos

deben dejar obligatoriamente un espacio libre de 3 metros, para el acceso de vehículos de emergencia.

Para la distribución y cálculo de la superficie a ocupar con mesas y sillas, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros, considerándose, en caso de concurrir varios factores en un mismo punto, el más restrictivo:

1. La superficie a ocupar se expresará en metros cuadrados, obteniéndose estos al multiplicar la longitud de fachada del establecimiento por el fondo de acera que se considere viable ocupar según los servicios técnicos.

2. Cuando existiese dificultad para medir la superficie ocupada, en función de lo establecido en el apartado anterior, se considerará que una mesa y cuatro sillas ocupan un mínimo de 3,50 metros cuadrados y una mesa con dos sillas ocupan 2,50 metros cuadrados.

3. No podrá realizarse ocupación fuera de los límites de la fachada del local, no pudiendo incrementarse por ningún concepto.

4. No se concederá autorización para ocupar la vía pública con mesas y sillas en superficie superior a la del propio establecimiento, excepto cuando así lo determine el Plan de Aprovechamiento.

5. En el caso de disponerse las mesas y sillas en dos filas paralelas (la adosada a la fachada y otra u otras filas), las superficies de pasillos intermedios que sean de utilidad funcional del establecimiento, se computarán como ocupación.

6. Podrá delimitarse la zona de ocupación con elementos móviles y de fácil desalojo como cortavientos o celosías, pero siempre dentro de la ocupación autorizada.

7. Se exceptúa de todos los puntos anteriores, aquellas zonas en las que exista plan de aprovechamiento de la vía pública en materia de sillas y mesas, en cuyo caso se ajustarán a lo que en el mismo se establezca.

8. Se define como Centro Histórico el conjunto de calles contenido dentro del perímetro siguiente, incluidas las mismas: Avenida de Manuel Agustín Heredia, plaza de la Marina, Cortina del Muelle, Alcazabilla, plaza de la Merced, Gómez Pallette, Ramos Marín, plaza de Jerónimo Cuervo, Álamos, Carretería, Pasillo de Santa Isabel, José Manuel García Caparrós y avenida del Comandante Benítez.

9. En plazas y calles peatonales, al existir un espacio de capacidad limitado, la superficie total susceptible de ocupación con mesas y sillas, en ningún caso excederá del 50% de la superficie peatonal total. En estos casos se determinará el espacio público disponible de acuerdo con un Plan de Aprovechamiento específico, en función de los establecimientos comerciales que pretendan la ocupación, el cual deberá ser revisado si existiesen nuevas solicitudes.

10. En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Plan de Aprovechamiento sobre dicho lugar delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse a la totalidad del disponible o solo a parte de él, y adjudicará las posibles mesas a instalar para cada uno de los solicitantes. A partir de esa adjudicación, solo se podrán atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados.

ANEXO II

CONDICIONES TÉCNICAS SOBRE TOLDOS

De acuerdo con el artículo 10.4.5 5 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de julio de 1998, quedan totalmente prohibidas las instalaciones de terrazas cubiertas con elementos constructivos estables en los espacios públicos. Estas solo podrán construirse en los casos en que el Excmo. Ayuntamiento expresamente lo autorice, y en tales casos dichas instalaciones tendrán un carácter provisional y deberán realizarse con elementos constructivos muy ligeros y cubriciones con el sistema exclusivo de toldetas móviles y sin que, en ningún caso, se interrumpa físicamente la circulación peatonal, ni a través incluso del propio espacio cubierto por las toldetas, debiendo presentarse para su aprobación el proyecto correspondiente.

Dicho proyecto consistirá en una memoria explicativa de las condiciones de la instalación tipo que se pretende establecer, que junto que con el resto de documentos posibilitará la instalación de toldos.

Por ello, para la autorización de la instalación de toldos deberá aportarse la siguiente documentación técnica, suscrita por técnico competente y visada por su correspondiente colegio oficial:

- a) Licencia de actividad y su funcionamiento a su nombre.
- b) Memoria justificativa de las condiciones técnicas expuestas en el presente anexo, así como de la normativa de aplicación.
- c) Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabados), datos constructivos en el caso de cerramientos y datos relativos a la publicidad que lleven, en caso de no estar ya homologado, o indicando expresamente el modelo al que se acogen cada uno de los elementos si estuvieran ya aprobados por la Corporación.
- d) Plano de situación a escala 1:2.000.
- e) Plano de planta y alzado a escala comprendida entre 1:100 y 1:300, donde se refleje:
 - e-1) Superficie del local.
 - e-2) Secciones del toldo, con descripción del sistema de anclaje y medidas correctoras y de seguridad.
 - e-3) Ancho de acera, con indicación de los elementos que se encuentran en la misma (arbolado, alcorques, bancos, cabinas telefónicas, señales de tráfico, semáforos, farolas, armarios de instalación de servicio público, papeleras, contenedores, etc.) y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

e-4) Línea de fachada y acera del establecimiento y usos de los locales o zonas colindantes.

f) Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece en la MI.BT-027 para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

En todo caso, con independencia de la categoría de toldos que se pretendan instalar, el espacio ocupado deberá distar como mínimo:

- 2 metros de las paradas de vehículos de servicio público.
- 1,50 metros de los pasos de peatones y rebajes para minusválidos.
- 1,50 metros de los laterales de las salidas de emergencia.
- 1,50 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.
- 1,50 metros de los puntos fijos de venta instalados en la vía pública.
- 1,50 metros de las cabinas de teléfonos y de la ONCE.
- 1 metro de las entradas a los edificios.
- 1 metro de los bordillos cuando no exista aparcamiento en batería adyacente a la acera.
- 1,50 metros de los bordillos cuando exista aparcamiento en batería adyacente a la acera.
- 1,50 metros de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios.
- 1,50 metros del eje de calle. Cuando en calles peatonales la ocupación solicitada se encuentre enfrentada a otra, entre las dos deben dejar obligatoriamente un espacio libre de 3 metros, para el acceso de vehículos de emergencia.

Además, para toldos con sustentación fija al suelo, deberá respetarse una distancia a la fachada del cuerpo saliente (por ejemplo, marquesinas, terrazas, balcones, etc.) de 2 metros, con una altura del suelo al techo de 2,50 metros.

Para el estudio de la autorización, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros y circunstancias, considerándose en caso de concurrir varios factores, el más restrictivo:

1. En pasajes o plazas y en aceras de hasta 6 metros solo se podrán instalar toldos enrollables a la fachada sin toldetas laterales.

2. En aceras superiores a 6 metros lineales sólo se podrá ocupar 1/3 de la misma.

3. La estructura que se pretenda instalar no sobrepasará el 50% de la superficie del local al que esté vinculado el toldo.

4. En cualquier caso, deberán dejar un paso libre con anchura no inferior a 1,50 metros, el cual no podrá estar dentro de la instalación.

5. Nunca podrán incluir dentro de los mismos ningún tipo de mobiliario urbano, árboles, cabinas, etc.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Excmo. Ayuntamiento publicará, una vez oídas a las asociaciones afectadas, los Planes de Aprovechamiento Especial, los cuales contendrán los modelos aprobados de mesas, sillas, separadores, toldos y cualquier otro mobiliario a instalar en las zonas afectadas, tras lo cual se dispondrá de un periodo de seis meses para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el decimosexto día posterior al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa total o parcial.

9 0 4 7 / 0 7

— · — · — · —

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
Servicio Jurídico-Administrativo*

A n u n c i o

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR DOMICILIO DESCONOCIDO A D.ª ANA MARÍA GUERRERO GALLEGO, ASÍ COMO A CUANTAS PERSONAS INTERESADAS PUEDA AFECTAR EL EXPEDIENTE NÚMERO PP 201/07, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PEPRI CENTRO EN PLAZA DEL SIGLO, N.º 2, SEGUIDO A INSTANCIA DEL PATRONATO DE TURISMO DE LA COSTA DEL SOL.

De acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante el presente anuncio a doña Ana María Guerrero Gallego, con último domicilio conocido en c/ Cuba, n.º 4, 3.º A, 29013, Málaga, incluido en el ámbito del expediente de la Modificación de Elementos del PEPRI Centro en la plaza del Siglo, n.º 2, que fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 16 de marzo de 2007, que no ha podido ser notificado personalmente, así como a cuantas personas interesadas pueda afectar, significándose que las alegaciones que deseen formular podrán presentarlas en el Registro General de Entrada de Documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, o en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 1 mes que empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y finalizará el día que termine el plazo de la última publicación que se efectúe, hallándose de manifiesto el referido expediente y proyecto correspondiente en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la citada Gerencia, sita en c/ Palestina, n.º 7, 29007 - Málaga.

Málaga, 10 de julio de 2007.

El Vicepresidente del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, firmado: Manuel Díaz Guirado.

9 6 4 8 / 0 7